

Al contestar cite este número



Radicado No:

202612520000269441

Bogotá, 28 de agosto de 2026

Señor:

**LUIS MANUEL VILLAREAL SANCHEZ**

Peticionario no suministra los datos de ubicación.

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General.

**ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765217643** (Para consultas cite este número)

Respetado Señor,

En atención a la solicitud de fecha 14 de agosto de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: "(...) En calidad de progenitor de P.P.V.G, el menor de edad se encuentra viviendo en Estados Unidos hace más de cuatro años, razón por la cual hace un año el actual esposo de la progenitora lo adopto en ese país, el señor Luis solicita información para que la decisión tomada en Estados Unidos tenga validez en Colombia, y los documentos del menor tanto allá como acá queden iguales. (...)". Señor Luis, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente:

En este caso deben adelantar un proceso denominado como exequátur, este es el procedimiento por medio del cual, de acuerdo con el ordenamiento jurídico de un Estado, se verifica si una sentencia judicial dictada por otro reúne los requisitos que permiten su homologación para su reconocimiento y cumplimiento en un Estado distinto de aquel en que se dictó.

El artículo 607 del código General del Proceso, indica que "La demanda sobre exequátur de una sentencia extranjera, con el fin de que produzca efectos en Colombia, se presentará por el interesado a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, salvo que conforme a los tratados internacionales corresponda a otro juez, y ante ella deberá citarse a la parte afectada por la sentencia, si hubiere sido dictado en proceso contencioso". Teniendo claro que la homologación de una sentencia judicial es preciso señalar que, de conformidad con el actual ordenamiento procesal civil, los requisitos son:

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede DIRECCIÓN GENERAL  
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Página 1 de 3

- No ser contraria al orden público (legislación) del país donde se tramita el exequátur.
- Que la parte contra quien se invoca la sentencia haya sido notificada conforme a derecho.
- Que esté en firme de acuerdo con la legislación del país donde se dictó.
- Los documentos aportados junto con la demanda deben estar legalizados.
- Es necesaria la intervención de abogado y Procurador.

Sobre este tema, ha dicho la Corte Suprema de Justicia que: De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, en el caso que nos ocupa, es necesario tramitar ante la Corte Suprema de Justicia, el exequátur como recurso de convalidación internacional, atendiendo los requisitos establecidos en los artículos. Deberán acudir a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia por medio de una figura jurídica conocida como Exequatur, ya que, a través de ella, se buscará que se puedan admitir sentencias judiciales producidas en el exterior y que estas adquieran fuerza vinculante en el territorio colombiano.

En consecuencia, deberá contratar los servicios de un abogado en Colombia facultándolo para que inicie el reconocimiento de la decisión judicial extranjera en Colombia y tenga efectos jurídicos en este país.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan. Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co)
- Solicitudes PQRS  
(<https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs>)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)

**www.icbf.gov.co**

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

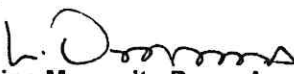
El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>

Cordialmente,

  
**LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía.**

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**  
Elaboró: Diana Marisol Palacios Gómez / Revisó: Valeria Sandoval

Hoy se fija al 31 de agosto de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
**Lina Margarita Perez Arango**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional**

**Constancia de Desfijación:** El presente AVISO se desfija hoy \_\_\_\_\_ siendo las 5:00 PM.

**Lina Margarita Perez Arango**  
**Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto**  
**Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional**

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

